

CONVOCATORIA DE AYUDAS MUNICIPALES A FAMILIAS CON HIJOS E HIJAS EN ENSEÑANZA OBLIGATORIA CURSO 2023/24

(Aprobada por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria del 17 de noviembre de 2023)

Primero.- OBJETO.

Las bases de la presente convocatoria regulan el procedimiento para la concesión de ayudas a las familias del alumnado de centros docentes públicos y privados concertados, de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y de Educación Especial, sitos en el término municipal de Vigo o que esté empadronado en Vigo y matriculado en las mismas etapas educativas en centros sostenidos con fondos públicos en otros municipios. Estas ayudas buscan paliar el impacto sobre la capacidad de compra de las familias con menores a cargo, producida por la subida generalizada de precios, con el fin de que puedan hacer frente al desembolso extraordinario que suponen los gastos necesarios para la vuelta a la escuela del alumnado de las referidas etapas educativas.

Segundo.- BENEFICIARIOS/AS.

Podrán beneficiarse de estas ayudas los padres, madres, tutores/as o representantes legales del alumnado matriculado en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial, en centros docentes sostenidos con fondos públicos sitos en el término municipal de Vigo o de otros municipios siempre que, en este caso, los/las niños/as estén empadronados/as en Vigo.

Tercero.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva sin establecer comparación entre las solicitudes y sin fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en estas bases.

Cuarto. REQUISITOS.

- a) Que el alumnado para el que se solicite la ayuda esté matriculado en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o Educación Especial en centros públicos o concertados situados en el término municipal de Vigo, o bien, que los niños y niñas estén empadronados/as en Vigo y matriculados/as en las mismas etapas educativas en centros sostenidos con fondos públicos de otros municipios.
- b) Que el/a solicitante conviva con los/as alumnos/as para los/as que se solicite la ayuda. La convivencia habitual se acreditará mediante informe de los datos del padrón de habitantes (Para los solicitantes empadronados en Vigo la comprobación se realizará por el Ayuntamiento de Vigo).
- c) Haber presentado la solicitud y la documentación necesaria en los plazos estipulados.
- d) Que los titulares de las ayudas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), con el Ayuntamiento de Vigo y con la Seguridad Social, y deben cumplir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

Para la acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios referidos se establece el régimen simplificado de conformidad con el dispuesto en el artículo 31.7 e) de la LSG, y artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS).

e) Situación de acogimiento: se acreditará por resolución judicial o administrativa.

f) Situación de tutela: se acreditará por resolución judicial o administrativa.

Quinto. NORMATIVA Y BASES REGULADORAS.

Esta convocatoria se regirá por sus Bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, en sus preceptos básicos; la legislación básica del Estado en materia de régimen local; la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; los preceptos no básicos de la Ley 38/2003 y del Real Decreto 887/2006; las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Vigo; las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Sexto. CUANTÍA.

La cuantía de las ayudas será de 205,00 (doscientos cinco) euros por cada hijo/a escolarizado/a que reúna los requisitos establecidos en la base cuarta.

La financiación de la concesión de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 3260.480.0002 "Plan extr. ayudas familias hijos escolarizados", dotada con 5.842.500,00 euros.

No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determina en la presente convocatoria. Sin embargo, para el supuesto de que el crédito señalado no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases se prevé la posibilidad de tramitar un incremento de crédito en los términos previsto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG). El incremento del crédito se publicará en los mismos medios que la convocatoria sin que implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Al tratarse de un supuesto de tramitación anticipada, previsto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Séptimo. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se cumplimentarán mediante el formulario de solicitud de uso obligatorio para los interesados.

- **Solicitud telemática (vía preferente):** Podrá presentarse la solicitud por medios electrónicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vigo a través de la URL: <https://www.vigo.org/axudas-ensino> (presionando en el botón Tramitar por Internet) adjuntando la documentación exigida en las bases, siendo necesario firmarla por cualquiera de los medios de firma admitidos en la Sede electrónica, que se pueden consultar en el enlace https://sede.vigo.org/expedientes/sede_textos/texto.jsp?id=sede_firma.

- **Solicitud presencial:** Deberá cumplimentarse el formulario de solicitud a través de la URL: <https://www.vigo.org/axudas-ensino> (presionando en el botón Tramitar presencialmente) y posteriormente presentarlo en el Registro General Municipal del Ayuntamiento de Vigo junto con la documentación exigida en las bases. Asimismo, los/as interesados/as podrán presentar sus solicitudes por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente será de **dos meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra que será comunicado desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

La presentación de la solicitud implicará que se aceptan las bases de la convocatoria, se cumplen los requisitos exigidos en ella y que son ciertos los datos indicados en la solicitud; asimismo, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Octavo.- DOCUMENTACIÓN.

1) Con carácter general, junto a la solicitud se aportará la siguiente **documentación**:

- a) DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante (sólo para solicitud presencial).
- b) Libro de familia completo o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar, con sus fechas de nacimiento.
- c) Volante de empadronamiento familiar (sólo para los solicitantes no empadronados en Vigo).
- d) Certificado de matrícula del centro escolar acreditativo de que el alumnado para el cual se solicita la ayuda está matriculado en el curso 2022-2023 en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o Educación Especial.
- e) Documento acreditativo del IBAN de la cuenta bancaria de la persona solicitante de la ayuda.
- f) De ser el caso, otro documento justificativo de la convivencia con el menor.
- g) Declaración responsable del cumplimiento de deberes tributarios y con la Seguridad Social de conformidad con el artículo 24.4 del RLGS (Esta declaración consta incluida en el formulario de solicitud).

2) Solicitantes que presentaron la documentación para las ayudas concedidas en el curso 2022-2023: De conformidad con el artículo 28.2 de la LPACAP, los/as solicitantes a los/las que les hubiese sido concedida la ayuda a familias con hijos e hijas en enseñanza obligatoria para el curso 2022/2023, no estarán obligados/as a presentar la documentación que ya presentaron y que puede ser consultada por la Administración. Los solicitantes que se encuentren en este caso deberán firmar la Declaración Responsable en la que afirman: que cumplen con los requisitos recogidos en las bases para la obtención de la ayuda (que los/as alumnos/as para los/as que solicitan la ayuda están matriculados/as en las etapas educativas requeridas en un centro público o concertado; que conviven con los/as alumnos/as para los/as que solicitan la ayuda y que ostentan su custodia/tutela) y que disponen de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, que será puesta a disposición de la Administración en el caso de que esta les sea requerida (esta declaración consta incluida en el formulario de solicitud).

Si la cuenta bancaria indicada en la solicitud no coincide con la señalada en la solicitud del curso 2022/23 deberán aportar el documento acreditativo del IBAN de la cuenta bancaria de la persona solicitante de la ayuda.

El alumnado nacido con anterioridad al año 2008 deberá presentar certificado de matrícula del centro escolar acreditativo de que el alumno/a está matriculado en el curso 2023/2024 en Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica (esta acreditación no será necesaria en el caso de los alumnos matriculados en Educación Especial que fueron beneficiarios de la ayuda en el curso 2022/23).

Noveno. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, RECURSOS PROCEDENTES Y NOTIFICACIÓN.

De conformidad con lo regulado en el artículo 22 de la LSG el procedimiento de concesión de ayudas se tramitará mediante procedimiento abreviado, por lo que la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas le corresponde al Servicio de

Educación, que recibirá las solicitudes y comprobará los requisitos exigibles y la documentación acreditativa y, de ser el caso, requerirá para que en el plazo de 10 días hábiles se enmiende la solicitud o complete la documentación preceptiva (artículo 68.1 LPACAP), con la advertencia de que, de no hacerlo así, si le tendrá por desistido de su petición, sin perjuicio de la resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la LPACAP. La notificación del requerimiento se realizará a los interesados mediante publicación en la página web del Ayuntamiento de Vigo www.vigo.org, en el portal de transparencia y en el Tablón de Edictos, surtiendo aquella los efectos de la notificación en los términos de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la LPACAP.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas.

Teniendo en cuenta el elevado número de solicitudes, la concesión de las ayudas podrá resolverse escalonadamente, a medida que avance el proceso de verificación.

El plazo para resolver será, como máximo, de nueve meses desde la fecha de final de la presentación de solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo de nueve meses sin que la Junta de Gobierno Local dicte resolución expresa, se entenderá que es desestimada la petición de la ayuda.

La resolución del procedimiento será objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento de Vigo www.vigo.org, en el portal de transparencia y en el Tablón de Edictos, surtiendo aquella los efectos de la notificación en los términos de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la LPACAP.

La subvención se entenderá aceptada si dentro del plazo de 10 días desde su publicación conforme con el artículo 45.1.b) de la LPACAP, los/as beneficiarios/as no manifiestan nada en contra.

Contra estas bases y las resoluciones administrativas que se adopten en su ejecución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados del contencioso-administrativo de Vigo en el plazo de dos meses. Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de las respectivas publicaciones oficiales.

Décimo. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

De conformidad con lo regulado en el artículo 22 de la LSG, el órgano instructor únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

Undécimo. OTROS DATOS.

Las bases reguladoras y sus modelos normalizados para la presentación de solicitudes se facilitarán en la página web www.vigo.org.

Duodécimo. PUBLICACIÓN

Las Bases reguladoras y la Convocatoria se publicarán conforme a lo establecido en el artículo 20.8 apartados a) y b) de la LGS, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se publicarán, una vez aprobadas:

- Las Bases reguladoras en el BOPPO, en el portal de transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Vigo (www.vigo.org).
- La Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el portal de transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Vigo (www.vigo.org).

La publicación del Extracto enviado a la BDNS en el Boletín Oficial de la Provincia determinará el inicio del plazo para la presentación de solicitudes, conforme al art. 14.1 de la LSG.

Todas las ayudas que se concedan serán publicadas en la página web www.vigo.org, en el Tablón de Edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Vigo, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación en los términos de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la LPACAP.

Las subvenciones concedidas se remitirán a la BDNS para su publicación con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.